



Mocoa, Putumayo, 15 de diciembre de 2022. Al Señor Juez doy cuenta de la solicitud allegada al proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2020-00058 00
Demandante: Édgar Leandro Morales
Demandada: Fundación Comsocial y otros.

Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ana María Burbano Mora, quien, según las actuaciones que obran en el expediente de este proceso, obró en calidad de apoderada de la parte demandada en la diligencia de secuestro del día 23 de junio de 2022, a través de la cual se perfeccionó el embargo de los derechos derivados de la posesión que los demandados ejercen sobre el bien inmueble y los bienes muebles que se detallan en el acta de esa diligencia, ha solicitado el levantamiento de dicha medida cautelar, manifestando ser la propietaria del inmueble. Para ese efecto, anexó a su solicitud la copia de la escritura pública contentiva del contrato de hipoteca que suscribió con un tercero.

Se considera:

A través de la providencia del día 13 de septiembre de 2022, este despacho resolvió, en lo tocante a la señora Ana María Burbano Mora, rechazar su oposición al secuestro del bien inmueble casa de habitación ubicada en el Barrio Villa Natalia de esta ciudad, así como de los muebles y enseres que se detallan en el acta de la diligencia. Cabe precisar que la diligencia en comento tuvo lugar en el marco de la medida cautelar de embargo de los derechos derivados de la posesión que los demandados, señores Luis Evelio Burbano Mora y Luz Estella Mora López, ejercen sobre aquellos bienes, que decretó este juzgado.

El rechazo estuvo fundado en que Ana María Burbano Mora, además de encontrarse presente durante la diligencia, consta que durante la misma actuó como representante judicial de los demandados en este proceso. Situación que a la luz del Núm. 2 del artículo 596, que en el caso de la oposición al secuestro remite al artículo 309 ídem, el cual regula las oposiciones en la diligencia de entrega, en cuyo Inc. 1 priva de la oportunidad para oponerse a las personas en contra de quienes la sentencia surta efectos. Así pues, siendo que la sentencia cobija plenamente a los demandados, en aquella oportunidad se dijo que Ana María Burbano Mora no podía oponerse ya que obrar en la remembrada calidad, por lo que su manifestación no se trataba de una oposición propiamente dicha.

Por otra parte, también se tuvo presente que Ana María Burbano Mora actuó en aquella diligencia en la predicha calidad (apoderada de la parte demandada), de tal suerte que se



encontró presente durante la misma, por lo que tampoco le era aplicable la consecuencia jurídica del Núm. 8 del artículo 597 del CGP, donde si bien se establece el trámite de cara al levantamiento del embargo y secuestro por parte del tercero poseedor, en esencia se trata de una situación diferente a la de Ana María Burbano, ya que aquella es aplicable para el tercero poseedor que no estuvo presente durante la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, siendo que el panorama que se tuvo en cuenta para decidir la petición en estudio no ha cambiado, en la medida que las oportunidades procesales que la ley le confiere a la peticionaria culminaron, en esta ocasión se estará a lo resuelto en el auto del 13 de septiembre del presente año.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

Resuelve:

Atenerse a lo resuelto en providencia auto del 13 de septiembre del 2022, donde se rechazó la solicitud de oposición de Ana María Burbano Mora.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0100d26874102e1eed43b21d8439c914c7572d0c9ceafdb366da5d0494fc34f**

Documento generado en 16/12/2022 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>